



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
Nit: 892.400.038-2

- 001421 -

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_  
22 ABR 2016

"Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria dentro de un proceso Administrativo Sancionatorio"

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina islas, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 47 de 1993, en consonancia con la Ley 915 de 2004, Ley 13 de 1990, Decreto 2256 de 1991, Resolución 3145 de 2000, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 5 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA, hoy AUNAP, ejecutar la política pesquera del Gobierno nacional, administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y expedir las normas para su ejercicio.

Que el artículo 2° del Decreto 2256 de 1991, que reglamentó la Ley 13 de 1990, consagra que la administración y manejo de los recursos pesqueros de que trata el artículo 7° de la Ley 13 de 1990 corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA, hoy AUNAP, y a las entidades en que este delegue funciones.-

Que en virtud de lo consagrado en la Ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el director del Instituto nacional de Pesca y Acuicultura INPA, mediante Resolución 568 de Noviembre de 1999, delegó las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina Islas, dentro de las cuales se encuentra la de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurare el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que mediante Resolución 3145 del 27 de junio de 2000, se asignó a la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, entre otras funciones, la de adelantar los procesos sancionatorios, mediante la sustanciación de los trámites que precedan a este y de conformidad con las faltas cometidas por los asociados, y que hayan sido previamente señalados como faltas o violación de las normas que regulan la explotación de uso de la pesca y la acuicultura.

Que mediante auto 005 de fecha 25 de Abril de 2013, la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, ordenó la iniciación de Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de ANHUR GARRIDO, posteriormente fue vinculado al mismo proceso el señor KENNY GOMEZ LEVER mediante auto 014 de 22 de Mayo de 2013; con fecha posterior, 13 de agosto de 2013, fue vinculado el señor WILLIS HOOKER.

Que los hechos por los cuales se ordena abrir investigación Administrativa Sancionatoria, tuvieron ocurrencia el día Veintidós de Febrero de Dos Mil Trece (2013).

Que sería del caso entrar a pronunciarse sobre la presunta infracción por la cual se investiga a ANHUR GARRIDO, KENNY GOMEZ LEVER y WILLIS HOOKER, de no ser porque se observa que ha operado el fenómeno de la CADUCIDAD contenida en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: www.sanandres.gov.co  
San Andrés Isla, Colombia

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé en su artículo 52: " Art. 52 Caducidad de la Facultad Sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho".

Sin necesidad de mayores esfuerzos, debe concluirse que ha transcurrido un tiempo superior a los tres (3) años previstos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, el Estado ha perdido su facultad sancionatoria en el presente asunto; no quedando otro sendero más que declarar la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura – JUNDEPESCA, autoridad legitimada para adelantar las correspondientes investigaciones por infracción a las normas de pesca en el territorio insular.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en su calidad de presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura – JUNDEPESCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECLARAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura .- JUNDEPESCA en el presente asunto

**SEGUNDO.-** Dar por terminado el presente proceso Administrativo Sancionatorio, en virtud de la operancia del fenómeno de la caducidad

**TERCERO.-** Ordenar EL ARCHIVO del presente expediente

**CUARTO.-** Hágase las anotaciones del caso



**RONALD HOUSNI HALLER**  
Gobernador  
Presidente JUNDEPESCA

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

22 ABR 2016  


**ROY ROBINSON MC.LAUGHLIN**  
Secretario de Agricultura y Pesca  
Secretario Técnico - JUNDEPESCA

Preparó: Roy Robinson Mc,  
Revisó: O.A.J.  
Archivó: Orselina Lever